GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
17 JUN 2025
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión iniciativa mediante la cual se incluya en el Código Penal Federal el delito de Reclutamiento forzado de menores de edad.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2011 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, emitió una recomendación para nuestro país a fin de que se tipifique en el Código Penal el delito de reclutamiento forzado.

Y aun cuando el artículo 201 de ese ordenamiento contempla el delito de corrupción de menores, no alcanza a atender la gravedad del reclutamiento forzado, como un medio por el cual a base de engaños e inclusive de leva se le priva de la libertad a una persona menor de dieciocho años y se le obliga a formar parte de una organización criminal, a cambio de su vida.

Innecesario hacer referencia a todos los eventos que en los últimos tiempos hemos visto en algunas partes del país, donde vía redes sociales como Facebook, TikTok u otras ofrecen trabajo que no es más que un engaño para que ingresen primero a un campo de entrenamiento del crimen organizado y después no tengan otra opción que matar o morir.

Por un lado los menores que se encuentran en situación de riesgo, donde no tienen oportunidades y son presa fácil de las bandas delictivas, así como migrantes o jóvenes en situación de calle.

La iniciativa en comento, que coincide con las de legisladores de todas las fuerzas políticas y se encuentran en estudio en comisiones, la 66 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente tener como base la definición que se expresa en la recomendación de la ONU como "la vinculación permanente o transitoria de personas menores de dieciocho años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por el engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen."

Por todas estas consideraciones se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal.

Y en virtud de lo anterior, los invito a todos los presentes a que hagan suya esta iniciativa para emitir un Punto de Acuerdo para que como Congreso promovamos esta Iniciativa ante el Congreso de la Unión, sometiendo a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR EL CAPÍTULO XI, RECLUTAMIENTO FORZADO, AL TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 209 SEXTUS Y 209 SEPTIMUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se propone adicionar el CAPÍTULO XI, Reclutamiento forzado, al TÍTULO OCTAVO y los artículos 209 Sextus y 209 Septimus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

CAPÍTULO XI

Reclutamiento forzado

Artículo 209 Sextus.- Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por medio del engaño, la extorsión, el maltrato, chantaje, intimidación, violencia psicológica o física, reclute, introduzca, coaccione u obligue a una persona a colaborar con organizaciones delictivas, terroristas o grupos del crimen organizado.

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa el delito de reclutamiento forzado.

Cuando la víctima sea menor de 18 años las penas previstas se incrementarán al doble.

Artículo 209 Septimus.- Se impondrá pena de veinte a sesenta años de prisión a quien participe, administre, financie, dirija, comande, colabore o facilite la operación de sitios para el reclutamiento o entrenamiento de personas para colaborar de manera voluntaria o forzada en organizaciones criminales, terroristas o del crimen organizado.

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa este delito.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo con los antecedentes legislativos correspondientes a la Cámara de Diputados y al Senado de la República, del Congreso de la Unión, para su atención conducente.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL